



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0187-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 16 de setiembre 2022.

VISTOS:

OFICIO N° 354-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA/ULF, DE FECHA, 16/09/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según Oficio N° 354-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA/ULF, de fecha 16 de setiembre 2022, emitido por el Responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal, solicita al Titular de la entidad, Declarar la Nulidad de Oficio del registro de la Buena Pro del procedimiento de selección de la A. S. N°. 017-2022-GSRCH- Primera Convocatoria y retrotraer el mismo hasta la etapa de Registro de la Buena Pro para proceder a registrar en acta en el SEACE.

Que, del contenido del precitado Oficio, se indica que, durante el Registro de la Buena Pro el cual se publicó con fecha 12 de setiembre de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2022-GSRCH- Primera Convocatoria**; para la ejecución de la obra del proyecto IOARR "Remodelación de Espacio Deportivo Abierto; en el (la) IE Anaximandro Vega- Lajas distrito de Lajas, provincia Chota, departamento Cajamarca", CUI N° 2544982, se ha producido un error en el sistema en el momento de registrar dicha Acta, ya que al verificar en la página que el archivo sea descargable y que pueda abrirse correctamente y que una vez descargado no se pueda abrir porque se encuentra dañado. Ante lo señalado y al considerar y al considerar que este hecho ha afectado el desarrollo normal del Procedimiento de Selección, recalando que el Comité de Selección facilitó una copia del acta de la Buena Pro a la Unidad de Logística para su Publicación en el SEACE en la fecha establecida en el Calendario del Proceso y considerando que contraviene a la norma legal se solicita a su despacho en calidad de titular de la entidad, declare la Nulidad de Oficio del Registro de la Buena Pro del Procedimiento de Selección - A. S. N°. 017-2022-GSRCH- Primera Convocatoria y se retrotraiga a la Etapa de Registro de la Buena Pro para proceder a registrar el acta en el SEACE.

Que, el artículo 44° del (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la **Declaratoria De Nulidad** establece:

- 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".
- 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Asimismo, según **OPINIÓN N° 018-2018/DTN**: Naturaleza de la Nulidad: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de entidad sanear el procedimiento de selección, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de la de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

Que, asimismo, es necesario acotar que a través de la consideración que la normativa de contratación pública ha previsto nueve (9) principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el **Principio de Eficacia y Eficiencia** por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", así también, el principio de Transparencia por el cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria", y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado dispone que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación".

Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y los considerandos del Oficio de la referencia los mismos que se consideran veraces, estamos frente a una IMPREVISIÓN por parte del responsable del área de Logística al momento de Registrar el Acta de la Buena Pro, del Proceso Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2022-GSRCH-Primera Convocatoria**, cuyo vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto existe una evidente transgresión a la normativa de la materia y/o contraviene las normas legales, (Ley de Contrataciones del Estado), que constituye causal de nulidad de pleno derecho conforme lo ha dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia, dicho Proceso de Selección debe retrotraerse hasta la **Etapas de Registro de la Buena Pro para proceder a registrar el acta en el SEACE** conforme a lo solicitado por el responsable de Logística, con ello dando por saneado dicho incidente y de esta manera se continúe con el procedimiento respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomarse las previsiones correspondientes a efectos de que el responsable del Registro del Acta correspondiente, en lo sucesivo no incurran en tales omisiones, debiéndose exhortar al respecto.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de sus facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria. Ley 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N°269-2021-GRC-GR, de fecha 30 de julio 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto IOARR: ""Remodelación de Espacio Deportivo Abierto; en el (la) IE Anaximandro Vega- Lajas distrito de Lajas, provincia Chota, departamento Cajamarca", y **RETROTRAER** hasta la **Etapas de Registro de la Buena Pro para proceder a registrar el acta en el SEACE**, y continuar con el procedimiento respectivo, conforme a lo solicitado por el responsable de Logística y las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal, en lo sucesivo tomar las provisiones necesarias para el Registro del Acta de la Buena Pro de manera oportuna, y actuar conforme a ley, sin perjuicio de someter a control posterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal y a los Integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-GSRCH-Primera Convocatoria, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

